

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN SAN ESTEBAN DE LITERA

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se establece la "Tasa por la prestación de servicios deportivos en San Esteban de Litera", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales .

Artículo 2º Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios deportivos y realización de actividades deportivas, según las normas vigentes en cada momento.

Artículo 3º Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones

Se concederán exenciones en los siguientes casos:

- Cuando en una unidad familiar se realicen dos actividades o cursos de pago organizados por el Ayuntamiento en cualquier materia, la cuota será bonificada en un 25 %.
- Cuando en una unidad familiar se realicen tres actividades o cursos de pago organizados por el Ayuntamiento en cualquier materia, la cuota será bonificada en un 50 %.

Para beneficiarse de estas exenciones deberán acreditar la convivencia conjunta de los beneficiados.

Artículo 6º Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Matricula Los usuarios de las siguientes actividades deportivas pagaran en concepto de matricula los siguientes importes:

a) Escuela de iniciación deportiva (6 a 14 años)	3 €
b) Escuela de Ajedrez (6 a 14 años)	3 €
c) Actividades para jóvenes y adultos (+ 14 años):	
1. Mantenimiento	3 €
2. Aeróbic	3€
d) Otros campeonatos (por jugador)	3 €

2. Cuotas por actividad

a) Natación: Cursillo infantil (de 3 a 14 años)	30 €/cursillo
Cursillo Adultos (a partir de 14 años)	30 €/cursillo
b) Aeróbic	15 €/Mes
c) Escuelas Deportivas de verano (hasta 14 años)	30 €/ Mes
d) Escuelas deportivas Curso escolar (hasta 14 años)	15 €/Mes
e) Escuela de Ajedrez (hasta 14 años)	15 €/Mes
f) Actividad Mantenimiento (a partir de 14 años)	15 €/Mes
g) Actividad de aeróbic (a partir de 14 años)	15 €/Mes
h) Campamentos deportivos escolares (con pernocta)	40 €/Día
i) Otras actividades:	
• Actividades de un día escolares 6 a 14 años (Sin alojamiento)	2 €/hora
• Actividades de un día a partir de 14 años (Sin alojamiento)	2 €/hora
• Actividades de mas de un día de duración (Con alojamiento) de 6 a 14 años	40 €/día
• Actividades de mas de un día de duración (Con alojamiento) a partir de 14 años	40 €/día
j) Curso de esquí de 5 días completo	250 €/Curso

Artículo 7º Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

Artículo 8º Liquidación e ingreso

De acuerdo con los datos que certifique el Servicio de Deportes, los servicios tributarios de este municipio practicarán la liquidación que corresponda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOPH, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

San Esteban de Litera

EL ALCALDE PRESIDENTE
Fdo. Fernando Sabés Turmo

EL SECRETARIO
Fdo. Ángel Luis Tricas Rivarés